



**PROCESO:** VERBAL –Restitución de Tenencia bien mueble-  
**RADICADO:** 680014003015-2020-00638-00

Pasa al Despacho para lo pertinente, pues se subsana la demanda. Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

.....  
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE** de *menor* cuantía, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra TELECOMUNICACIONES ELECTROMECHANICA ELECTRICIDAD Y SISTEMAS S.A.S., en su calidad de arrendatario, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368, 384 y 385 del C. G. del P. Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE**, de *menor* cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial TELECOMUNICACIONES ELECTROMECHANICA ELECTRICIDAD Y SISTEMAS S.A.S en su calidad de arrendatario, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en atención a lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda a apoderado de la parte demandada que sea cual sea la forma de notificación que escoja – *CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico*-, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

**QUINTO:** Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los**

memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".

**SEXTO: ADVIERTASE** a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

**SÉPTIMO: RECONOCER** a la DRA. ROSSANA BRITO GIL, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**OCTAVO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE,**



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 28 de octubre de 2020.